CIRCULAR SB/358 /2001

La Paz, 6 de septiembre de 2001

Señores

Presente

REF: ACTUALIZACION TITULO X, CAPÍTULO VIII REGISTRO DE FUNCIONARIOS

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento se adjunta a la presente copia fotostática de la Resolución SB Nº 111/2001 de 6 de septiembre de 2001, que aprueba las modificaciones al Capítulo VIII del Título X de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras referente al Registro de Funcionarios.

La citada normativa sustituye las páginas 1 y 2 del Capítulo VIII del Título X de la Recopilación de Normas.

Asimismo, se recuerda que la citada actualización se encuentra en la Recopilación de Normas disponible en las páginas www.supernet.bo y www.superbancos.gov.bo

Atentamente,

RESOLUCION SB N° 111 /2001

La Paz, 6 de septiembre de 2001

VISTOS:

Las modificaciones propuestas al Título X, Capítulo VIII, **REGISTRO DE FUNCIONARIOS** de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, los informes Nos. IEN/20772 de 24 de agosto de 2001, e IAJ/21274 de 31 de agosto de 2001, de las Intendencias de Estudios y Normas y de Asuntos Jurídicos, respectivamente, la Comunicación Interna IEN/20773 de 24 de agosto de 2001 y demás documentación que ver convino.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la Superintendencia aprobó y puso en vigencia la "Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras", para su aplicación y estricto cumplimiento por parte de las entidades del sistema, la que en su Título X, Capítulo VIII, incluye normas reglamentarias para los reportes de altas y bajas de personal.

Que, ante la necesidad de efectuar aclaraciones en la normativa vigente que permita precisar los reportes, acorde con las prácticas del sistema, se ha elaborado un proyecto de modificación en el que se establecen aclaraciones respecto a la categorización y codificación del personal retirado, estableciendo la periodicidad para el reporte.

Que, el artículo 31° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, dispone que toda elección de director y síndico realizada por una asamblea o la designación del gerente, administrador o apoderado general realizada de acuerdo con los estatutos de la sociedad, deberá ser puesta en conocimiento de la Superintendencia dentro de los diez días de producida.

Que, es atribución de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras el elaborar y aprobar los reglamentos de las normas de control y supervisión sobre las actividades de las entidades financieras.

Que al tratarse de una norma de carácter adjetivo, referida a aspectos procedimentales, no requiere de aprobación del Comité de Normas Financieras de Prudencia (CONFIP), en aplicación del artículo 11 del Decreto Supremo N° 25138 de 27 de agosto de 1998.

POR TANTO:

El Superintendente de Bancos y Entidades Financieras, con las atribuciones conferidas por la Ley N° 1488 de 14 de abril de 1993 y demás disposiciones complementarias,

RESUELVE:

Aprobar las modificaciones al Título X, Capítulo VIII, **REGISTRO DE FUNCIONARIOS**, de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, de acuerdo con el texto contenido en Anexo, que forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y archívese.

CAPÍTULO VIII: REGISTRO DE FUNCIONARIOS1

Artículo 1° - Ámbito de aplicación

Se establece de cumplimiento obligatorio para todos los bancos y entidades financieras, el envío a la Superintendencia, hasta diez (10) días después de producirse la designación o cambio de directores, ejecutivos, síndicos y firmas autorizadas, de la nómina con la especificación de sus nombres y cargos adjuntando además, la hoja intercambiable con la firma original del funcionario, para su inclusión en el libreto actualizado.

Artículo 2° - Base de datos de personal retirado

El Registro de Personal Retirado es una base de datos que contiene información sobre todo el personal retirado y su comportamiento en el Sistema Financiero, la misma que es actualizada de acuerdo con los informes enviados por las entidades financieras en forma trimestral. Dichos informes que con carácter obligatorio se remiten a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, deberán contener la siguiente información:

- a) Apellido Paterno, materno y nombres.
- **b**) Cédula de Identidad
- c) Codificación de Retiro Asignada.

Artículo 3° - Codificación

Los motivos que pudiesen corresponder al retiro o renuncia de personal se hallan categorizados por una codificación, los mismos que se detallan a continuación:

- 10 Renuncia o retiro por Jubilación;
- 09 Renuncia voluntaria o retiro forzoso sin contravención a normas internas o disposiciones legales;
- 08 Abandono de funciones por tiempo superior al fijado por ley, sin daño económico;
- 07 Renuncia o retiro forzoso por contravenciones leves reiteradas a normas internas o disposiciones legales, sin daño económico
- 06 Renuncia o retiro forzoso por cotravenciones graves a normas internas o disposiciones legales, por imprudencia o negligencia culposa, sin daño económico;

¹ Modificación 1

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

- 05 Abandono de funciones por tiempo superior al fijado por ley, con daño económico;
- 04 Renuncia o retiro forzoso por contravenciones graves a normas internas o disposiciones legales, por imprudencia o negligencia culposa, con daño económico y con fórmula de solución voluntaria;
- 03 Renuncia o retiro forzoso por contravenciones graves a normas internas o disposiciones legales, por imprudencia o negligencia culposa, con daño económico y sin fórmula de solución voluntaria;
- 02 Retiro forzoso por infracciones y faltas cometidas con dolo, con daño económico reconocido con fórmula de solución voluntaria;
- 01 Retiro forzoso por delitos o infracciones y faltas cometidas con dolo, con daño económico reconocido y sin fórmula de solución voluntaria.

Artículo 4° - Remisión de informes

Los informes que reporten a funcionarios cuyos códigos de retiro estén comprendidas entre 01 y 05 deberán ser acompañados por la documentación correspondiente que respalde la codificación asignada.

Artículo 5° - Solicitud de información

Cada entidad podrá requerir a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, mediante carta firmada por sus principales ejecutivos, información al respecto, la misma que se otorgará con carácter confidencial y sin responsabilidad para el Organismo de Supervisión.